

Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No.

() 003

Por la cual se reglamenta el trámite interno de las comisiones de servicio al interior y exterior del país y el reconocimiento de viáticos, para los funcionarios del FONDO ADAPTACIÓN.

EL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2918 del 12 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º y 3º del Decreto 000954 del 30 de marzo de 2011 y el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONDICIONES DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS: Las comisiones de servicios deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones para ser tramitadas y otorgadas:

a. Comisiones de servicio al interior del país:

1. Para ejercer temporalmente las funciones propias del cargo en un lugar diferente al de la sede del empleo.
2. Para atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al cargo, siempre y cuando sean de interés institucional (Asistir a reuniones, foros, cursos, talleres, conferencias, seminarios o eventos similares), que interesen a la administración.
3. Para participar simultáneamente en una junta directiva y en un foro o seminario.

b. Comisiones de servicio al exterior del país:

1. Para tramitar o negociar asuntos que a juicio del Gobierno Nacional revistan especial interés para el país.
2. Para suscribir convenios o acuerdos con otros gobiernos y organismos internacionales.

ARTÍCULO 2º. SOLICITUDES DE COMISIONES DE SERVICIOS. Las solicitudes de comisiones de servicio al interior o al exterior del país deberán presentarse en el formato diseñado para el efecto, acompañada de los soportes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS. Las comisiones de servicio al interior o al exterior del país serán solicitadas y justificadas por el Jefe inmediato del funcionario, y deberán contar con el visto bueno del superior jerárquico y/o director respectivo, en los casos en que aplique.

ARTÍCULO 4º. PLAZOS PARA RADICAR LA SOLICITUD DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS. Las solicitudes de trámite de comisiones de servicio deberán radicarse ante la Secretaría General en los plazos señalados a continuación:

1. Las comisiones de servicio al interior del país que cumplan con las condiciones señaladas en los numerales 2 o 3 del literal a) del artículo 1º de la presente resolución, que sean sufragadas en su totalidad con cargo al presupuesto del FONDO ADAPTACIÓN, deberán radicarse mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su iniciación.
2. Las comisiones de servicio al interior del país para atender invitaciones de organismos internacionales, gobiernos extranjeros o particulares, en la que los gastos por concepto de viáticos y/o pasajes sean sufragados total o parcialmente como consecuencia de la invitación, cuya

- autorización requiere decreto del Gobierno Nacional, deberán radicarse mínimo con (17) diecisiete días hábiles de antelación a la fecha prevista para su iniciación.
3. Las comisiones de servicio al exterior del país que sean sufragadas en su totalidad con cargo al presupuesto del FONDO ADAPTACION, deberán radicarse mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha prevista para su iniciación.
 4. Las comisiones de servicio al exterior del país para atender invitaciones de organismos internacionales, gobiernos extranjeros o particulares, en la que los gastos por concepto de viáticos y/o pasajes sean sufragados total o parcialmente como consecuencia de la invitación, cuya autorización requiere decreto del Gobierno Nacional, deberán radicarse mínimo con diecisiete (17) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su iniciación.
 5. Las comisiones de servicio al interior del país que cumplan con la condición señalada en el numeral 1 del literal a) del artículo 1º de la presente resolución, que sean sufragadas totalmente con cargo al presupuesto del FONDO ADAPTACION, las cuales deberán radicarse mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su iniciación.

PARÁGRAFO: No se tramitarán comisiones al interior o al exterior del país cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión de la entidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto 2197 de 1996.

ARTICULO 5º. ACTO QUE CONFIERE LA COMISION DE SERVICIO. Las comisiones de servicios serán conferidas mediante acto expedido por la Gerente o su delegado, según el caso, en el que se expresará entre otros aspectos, el objeto, lugar, duración y reconocimiento de viáticos y gastos de transporte, si hay lugar a ello, o la entidad u organismo que se hará cargo de los mismos.

PARÁGRAFO. Ningún funcionario podrá atender una comisión de servicios sin que esta se haya conferido mediante el correspondiente acto expedido por el funcionario competente o su delegado, según el caso. El incumplimiento de esta disposición acarreará las responsabilidades disciplinarias y/o la asunción de los riesgos correspondientes.

ARTICULO 6º. ESCALA DE VIÁTICOS. Adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos establecida por el Gobierno Nacional para cada vigencia, para los funcionarios del FONDO ADAPTACION, a quienes les sea conferida la comisión de servicios al interior o al exterior del país, y que para el cumplimiento de dicha asignación requieran permotar en el lugar de la comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera permotear en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta (50%) por ciento del valor fijado en la escala anual de viáticos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el pago de viáticos a contratistas que por disposición expresa del contrato tengan derecho, se tomará como base de liquidación en la tabla de viáticos prevista anualmente por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos, el 60% del valor de sus honorarios sin IVA, cuando a ello aplique.

En cuanto a los demás aspectos relacionados con la comisión, se aplicará lo previsto en esta norma.

ARTICULO 7º. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. Para el reconocimiento de viáticos y de gastos de transporte que se generen con ocasión de las comisiones de servicios, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cuando las comisiones se cumplan en municipios como Soacha, Mosquera, Funza, Madrid, Facatativa, Tabio, Tenjo, Subachoque, El Rosal, La Calera, Chia, Cota, Cajicá y Zipaquirá, pertenecientes al Departamento de Cundinamarca, el FONDO ADAPTACION sólo reconocerá los gastos de transporte público interurbano en servicio colectivo y no habrá lugar al pago de viáticos. (No se incurrirá en gastos de taxi).
- b) Cuando para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o particulares, estos sufraguen en su totalidad los gastos de manutención y alojamiento, el FONDO ADAPTACION no reconocerá el pago de viáticos. Cuando sufraguen parcialmente los gastos de manutención y alojamiento, el FONDO ADAPTACION reconocerá el valor diferencial de los días que no cubra, de acuerdo con el valor de los viáticos a que tenga derecho el funcionario. Cuando sufraguen parcialmente los gastos de manutención o alojamiento y no sea posible cuantificarlos, se reconocerán viáticos complementarios, por los conceptos no contemplados en la respectiva invitación, así: 65% por alojamiento y 35% por alimentación (10% desayuno, 12.5% almuerzo y 12.5% comida) y se liquidarán tomando como punto de referencia el valor de los viáticos a que tenga derecho el funcionario.
- c) Cuando los aeropuertos se encuentren por fuera del perímetro urbano del lugar en donde se debe desarrollar la comisión, el FONDO ADAPTACION reconocerá el valor del transporte en servicio público interurbano, previa presentación de los comprobantes correspondientes. Se excluye de esta disposición el transporte urbano y expreso terrestre.
- d) Cuando por razones justificadas, el funcionario comisionado no pudiere utilizar los pasajes aéreos que se le hayan suministrado, deberá cancelar la reserva que se haya efectuado con la antelación prevista por la firma contratista que suministra el tiquete, para este efecto deberá dar aviso oportuno de esta situación, se exceptúan las razones justificadas en caso fortuito o fuerza mayor a la Secretaría General.
- e) El incumplimiento no justificado de esta obligación, dará lugar a que el funcionario pague la penalidad que cobran las aerolíneas por no informar dentro de los términos previstos por estas.

A ningún funcionario se le podrá autorizar una nueva comisión de servicios ni conceder avance de viáticos, si vencido el plazo estipulado en el artículo 9º. de la presente resolución, se encuentra pendiente la legalización de alguna comisión anterior.

ARTÍCULO 8º. PRÓRROGA. Habrá lugar a prórroga cuando por necesidades del servicio la comisión supere los días autorizados, previa sustentación de la necesidad respectiva, dicha prórroga se concederá hasta por la mitad del tiempo inicialmente concedido. Cuando sea necesario prorrogarse una comisión de servicios, se deberá radicar la solicitud ante el funcionario competente que inicialmente la concedió.

ARTÍCULO 9º. LEGALIZACIÓN DE LA COMISIÓN. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, el funcionario deberá legalizar la comisión ante la Secretaría General, para lo cual deberá presentar el certificado de permanencia que deberá ser expedido por el jefe de la entidad o quien haga sus veces o autoridad competente, deberá presentar los formatos de legalización completamente diligenciados en donde se haya practicado el objeto de la comisión de servicios, y salvo si los pasajes no fueron sufragados por el FONDO ADAPTACION.

ARTÍCULO 10º. INFORME DE COMISION DE SERVICIOS.

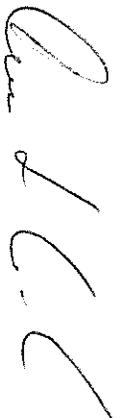
- a) Al interior del país. Dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión de servicios, el funcionario comisionado deberá rendir un informe escrito al jefe inmediato sobre la labor realizada en cumplimiento de ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1950 de 1973 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

005

b) Al exterior del país. Dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión de servicios, el funcionario comisionado deberá presentar ante su superior inmediato un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1050 del 10 de abril de 1997, modificado por el Decreto 2140 del 16 de junio de 2008.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia por el tiempo de vigencia del FONDO ADAPTACIÓN.

27 FEB. 2012



CECILIA ÁLVAREZ CORREA GLEN
Gerente Fondo Adaptación
Montalvo

9

11